

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,

del Viernes 23 de Marzo de 1860.



Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de los Sres. Manjarrés y Compañía, y en la librería de Rodríguez á 9 rs. al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte. La reduccion se halla establecida Plazuela de las Angustias núm. 3. donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA:

Para crear la plaza de Jefe de Seccion de ferro-carriles en este Ministerio de mi cargo por Real decreto de 7 de Julio de 1858, se tuvo principalmente en consideracion la necesidad de regularizar desde su principio el servicio y explotacion de estos importantes medios de transporte, que en el estado de adelanto en que se hallaban las construcciones, exigian ya entonces una atencion particular por parte del Gobierno. Posteriormente, el desarrollo que han tenido estos trabajos aconsejó la conveniencia de establecer, para vigilar sobre la policia y buen régimen de los caminos de hierro en todos los detalles de su explotacion, una inspeccion mercantil y administrativa, cuyas funciones, juntamente con las de la inspeccion facultativa, se determinan en el reglamento de 8 de Julio de 1859, y en su consecuencia se creó por Real decreto de 27 de Enero último la plaza de Inspector general económico de ferro-carriles para dar principio á la organizacion de este nuevo servicio. Próximo á completarse este sistema en cuanto lo requieren las actuales necesidades, puede suprimirse sin inconveniente la plaza de Jefe de Seccion de ferro-carriles; y al proponer á V. M. esta medida, cumpla con un grato deber haciendo presente á su alta consideracion el mérito que en el desempeño gratuito de este cargo ha contraido D. Tomás de Ibarrola por el celo constante y la inteligencia

y acierto que ha demostrado en el despacho de los muchos y graves asuntos sometidos á su examen.

Madrid 14 de Marzo de 1860.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.—El Marqués de Corvera.

REAL DECRETO.

En atencion á las razones que me ha expuesto el Ministro de Fomento. Vengo en decretar lo siguiente:

Se suprime la plaza de Jefe de la Seccion de ferro-carriles, creada en la Direccion general de Obras públicas por mi Real decreto de 7 de Julio de 1858, quedando muy satisfecha de los buenos servicios que en su desempeño ha prestado D. Tomás de Ibarrola, y proponiéndome utilizarlos oportunamente.

Dado en Palacio á catorce de Marzo de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento.—Rafael de Bustos y Castilla.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Gobierno.—Negociado 3.º—Quintas.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Logroño lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.), del expediente promovido por Juana Serna en solicitud de revocacion del acuerdo por el cual el Consejo de esa provincia declaró soldado á su hijastro Inocente Fernandez, quinto por el cupo de Soto de Cameros en el reemplazo del año último para el ejército:

Visto el párrafo décimo del art. 76 de la ley de quintas vigente, por el que se exceptúa del servicio militar al hermano de uno ó más huérfanos de padre y madre pobres, si los mantiene desde un año ántes de la publicacion del reemplazo, ó desde que quedaron en horfandad, declarando que serán considerados como huérfanos para la ampliacion de este artículo los hijos de viuda pobre que no hayan cumplido 17 años, ó se hallen

impedidos para trabajar, cualquiera que sea su edad:

Considerando que el mozo de que se trata alegó en tiempo oportuno la excepcion contenida en el citado párrafo décimo del art. 76, habiendo justificado que mantiene á sus tres hermanos de padre, menores de 17 años, y á su madrastra viuda y pobre y que por más que dichos hermanos no sean huérfanos de madre, concurriendo en esta las circunstancias expuestas, deben aquellos ser considerados como huérfanos para la aplicacion de la excepcion indicada:

Considerando que el Consejo de esa provincia declaró soldado al citado mozo en la creencia de que no le comprendia ninguna de las excepciones contenidas en el referido art. 76 porque expresados hermanos tenían madre que aun cuando era viuda y pobre, ni era madre del mozo, ni aquellos huérfanos de padre y madre; sin tener para ello presente lo prevenido al fin de la segunda parte del citado párrafo diez, cuya disposicion es aplicable á los mozos que se hallan en las circunstancias y con los requisitos que concurren en el reclamante; S. M., de conformidad con el dictámen de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido revocar el mencionado acuerdo del Consejo de esa provincia, y declarar al referido Inocente Fernandez comprendido en la excepcion que expresa el citado párrafo diez del art. 76 de la ley vigente de remplazos, mandando en su consecuencia que sea dado de baja en las filas, y que vaya á cubrir su plaza el suplente á quien corresponda.

Al propio tiempo ha tenido á bien disponer S. M. que esta resolucion se publique y circule á todas las provincias para que se tenga presente en casos análogos.

De Real orden, comunicada por el expresado señor Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Febrero de 1860.—El Subsecretario, Juan de Lorenzana.—Sr. Gobernador de la provincia de....

MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion, en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855, para llevar á efecto la revision de la carga de justicia de 3.500 reales ánuos que como participante de la que figura en presupuestos al número 66, art. 3.º, capítulo 51 de la seccion 4.º percibe Don José de las Rivas.

En su consecuencia.

Visto un testimonio librado en Bilbao á 50 de Agosto de 1855 por el Escribano D. Félix Urbarri, literal de una escritura su fecha 14 de Noviembre de 1826, de la que resulta:

Que por otra de 31 de Enero de 1815 el Sindico del Consulado de Bilbao, autorizado competentemente para el caso, habia tomado á préstamo de D. José de Arenaza por tiempo indeterminado la cantidad de 100.000 rs. al rédito anual de 5 y medio por 100, hipotecando á la devolucion de dicha suma y pago de sus réditos las averias ordinarias, extraordinarias y cuantos bienes y rentas poseia el Consulado; y por último, que por la nueva escritura se renovó dicho pacto reduciendo el interés anual á un 3 y medio por 100 en vez del 5 y medio primeramente estipulado, y con condicion de que el préstamo se entenderia hecho por 15 años, contados desde la fecha de la dicha escritura de 14 de Noviembre de 1826:

Vista una certificacion dada en 21 de Octubre de 1856 por el Vocal Secretario de la Junta de Comercio de Bilbao, con referencia á los antecedentes que existen en la Contaduria y Archivo de la propia Junta, por la que se hace constar la certeza de la imposicion de los 100.000 rs. al interés de 5 y medio por 100; la reduccion posterior de este al 3 y medio por 100, y las trasmisiones del expresado derecho hasta el actual poseedor; y por último, que el referido capital no ha sido redimido ni indemnizado bajo concepto alguno:

Vista la diligencia de cotejo del testimonio antes citado, practicada

con intervencion del Promotor fiscal de Hacienda, de la que resultó estar conforme en un todo con su original respectivo:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855 determinando la revision y reconocimiento de las cargas de justicia, y el art. 9.º de la de Presupuestos del año último estableciendo la forma en que debe verificarse:

Considerando que los contratos consignados en las escrituras de que queda hecho mérito se otorgaron por persona hábil, con todas las solemnidades de derecho, por lo que carecen de vicios que los invaliden:

Considerando que la obligacion contrada por el Consulado de Bilbao está subsistente por no haberse devuelto el capital que recibió á préstamo:

Considerando que el Estado ha sucedido de derecho en dicha obligacion al sustituirse en la personalidad del Consulado, haciéndose cargo de las obras construidas por este, y suprimiendo los arbitrios que servian de hipoteca á los capitales prestados, y de hecho la ha reconocido toda vez que viene pagando los réditos desde que el Consulado dejó de hacerlo:

Considerando que el derecho del partícipe se funda en un titulo oneroso y que se encuentra plenamente acreditada no solo la legitimidad de la carga, si que tambien su importe;

S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, la Asesoría general de este Ministerio y esa Direccion, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1860.—Salaverria, Sr. Director general del Tesoro.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion, en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855, para llevar á efecto la revision de la carga de justicia de 4.500 rs. anuales, que como partícipe de la que figura en el Presupuesto vigente, al núm. 66, art. 3.º, cap. 51, de la seccion 4.º, percibe Doña Manuela de Beci y Villaurrutia, viuda de D. José de Arenaza.

En su consecuencia:

Vista una escritura otorgada en la villa de Bilbao á 3 de Junio de 1833 entre partes, de la una D. Bernardino de Basabe, Vocal de la Real Junta de Comercio de aquella villa, por quien habia sido autorizado para el acto y de la otra D. José de Arenaza, de la que resulta que este último impuso de nuevo y á ruego de la citada Junta, sobre los fondos de averia de la misma, los 100.000 rs. de vellon que con anterioridad tenia impuestos por el término que habia cumplido, con

la modificacion de que el rédito se elevó al de 4 y medio por 100 en vez del 3 y tres cuartos anterior:

Vista otra escritura otorgada en la propia villa de Bilbao á 31 de Marzo de 1855, de la que resulta, que de conformidad con lo dispuesto por D. José Arenaza en su testamento (bajo que falleció), sus herederos habian hecho pago á la viuda Doña Manuela de Beci Villaurrutia, en parte de su haber, con el capital de los 100.000 reales impuestos en la Real Junta de Comercio de Bilbao:

Vista una certificacion dada en forma por el Vocal Secretario de la Junta de Comercio de Bilbao, por la que, con referencia á los oportunos antecedentes obrantes en el archivo de la misma, se hace constar que el capital de que se trata no se ha redimido ni indemnizado:

Visto no estar tampoco satisfecho por la Direccion general de la Deuda pública, segun las relaciones de pagos que la misma ha suministrado al efecto:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855 determinando la revision y reconocimiento de la carga de justicia, y el artículo 9.º de la de presupuestos del año último estableciendo la forma en que debe verificarse:

Considerando que el contrato consignado en la escritura del 3 de Junio de 1833, se otorgó por personas competentes, previas las solemnidades de derecho, por cuya razon carece de vicio que lo invalide:

Considerando que la obligacion contrada por la Junta de Comercio de Bilbao, está subsistente, por no haber reintegrado el capital que recibió á préstamo:

Considerando que en dicha obligacion ha sucedido de derecho el Estado al sustituirse en la personalidad de la referida Junta, haciéndose cargo á la vez de las obras construidas por la misma y suprimiendo los arbitrios que servian de garantia á los capitales prestados, y de hecho la ha reconocido pagando los réditos estipulados desde que aquella dejó de hacerlo:

Considerando que el derecho del partícipe se funda en un titulo oneroso y que por lo tanto se encuentra justificada, no solo la legitimidad de la carga de justicia, si que tambien su importe;

S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, la Asesoría general de este Ministerio y esa Direccion se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1860.—Salaverria, Sr. Director general del Tesoro público.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

Ultramar.

Ilmo Sr.: Dada cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la consulta elevada por esa Junta en 6 de Mayo de 1858 al Ministerio de Hacienda, único centro á la sazón encargado del conocimiento de los negocios relativos á clases pasivas, sobre si el art. 14 de la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855, que exige el que los empleados hayan de servir dos años los destinos para poder regular las pensiones de Monte-pio por los sueldos que en ellos disfrutaran, ha de ser extensivo á los dominios de Ultramar:

Considerando que los efectos de aquella ley, en cuanto al fondo, no alcanzan á los empleados ultramarinos, pues que el art. 14 ya citado no derogó la legislacion vigente hasta aquella fecha en Ultramar, segun declaracion auténtica hecha en la sesion celebrada en 17 de Julio del mismo año de 1855 por las Cortes Constituyentes, sino que trató solo de uniformar las tramitaciones que en estos negocios se seguan:

Considerando que este mismo criterio sirvió de fundamento, tanto á la Real orden de 26 de Setiembre de 1856, dictada por el Ministerio de Hacienda, y disponiendo que, vigente el Real decreto de 26 de Octubre de 1849, se ciñese esa Junta á sus prescripciones respecto de la clasificacion de los jubilados y cesantes de Ultramar, pero con las tramitaciones establecidas para los de la Península, con arreglo á lo dispuesto en la citada ley de 26 de Julio de 1855, como al Real decreto de 13 de Mayo del año último;

Ha tenido á bien declarar S. M. que respecto á las pensiones de Monte-pio no es aplicable en Ultramar el precepto del art. 14 de la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855, hasta el cumplimiento del Real decreto de 13 de Mayo de 1859; debiendo por tanto esa Junta acordar definitivamente, y con sujecion á esta declaratoria, la pension que corresponde á Doña Nicolasa de Estrada y Nova, viuda de D. Juan Menendez Arango, Alcalde mayor que fué de la Habana, y demas viudas ó huérfanos que se hallen en igual caso.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1860.—El Director general de Ultramar, encargado interinamente del despacho, Augusto Ulloa.—Sr. Presidente de la Junta de Clases pasivas.

Excmo. Sr.: Dada cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la mocion de esa Intendencia general de Ejército y Hacienda, que V. E. con ligeras modificaciones consulta con apoyo en su carta oficial número 62, fecha 12 de Enero próximo pasado: vistas las Reales órdenes de 11 de Agosto y 25 de Noviem-

bre de 1858, expedidas con objeto de uniformar cuanto fuere posible la legislacion vigente en las Aduanas de la Península y de Ultramar; y atendida la conveniencia de mantener el espíritu que dictó aquellas Reales disposiciones, apropiándolas á las condiciones especiales del comercio ultramarino y al sistema arancelario é instruccion general de Aduanas que se le aplica, S. M. se ha servido aclarar la citada Real orden de 11 de Agosto, y disponer su cumplimiento para lo sucesivo en los siguientes términos:

1.º Las penas pecuniarias ó comisos que se imponen en las Aduanas de la isla de Cuba se dividirán en dos distintas clases:

Primera. Las que proceden de simple informalidad y se aplican á la documentacion, que si bien llena todos los requisitos reglamentarios esenciales se halla fuera de alguna circunstancia accidental, cuya omision no supone malicia.

Segunda. Todas las demás multas de 2 y 4 por 100, recargo de derechos y comisos.

2.º Las multas de la primera clase ingresarán íntegras en el Tesoro.

3.º Las penas de la segunda clase se repartirán por mitad entre la Hacienda y los empleados que tengan opcion á estos emolumentos.

4.º Serán reputados con opcion á participar en la mitad que no se adjudica á la Hacienda, el Administrador, el Contador ó Interventor como segundo Jefe de la Aduana, el Inspector donde lo hubiese, los Vistas ó auxiliares de Vistas concurrentes al reconocimiento, y el Guard almacén respectivo, entre cuyos cinco partícipes se distribuirá dicha mitad por iguales partes, sin perjuicio de que cuando el Administrador asista personalmente al reconocimiento se cumpla lo dispuesto para el caso en la mencionada Real orden de 23 de Noviembre de 1858.

5.º Cualquiera duda que pudiera suscitarse en la práctica, sobre la inteligencia ó aplicacion de las anteriores disposiciones en las Aduanas de la Isla, se resolverá por la Intendencia general de Ejército y Hacienda de la misma.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1860.—El Director general de Ultramar, encargado interinamente del despacho, Augusto Ulloa.—Sr. Superintendente delegado de Hacienda de la isla de Cuba.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

En la noche del 13 para amanecer el 14 del actual fueron robadas de la Iglesia de San Miguel del pueblo de Castrogonzalo, en la provincia de Zamora, las alhajas que se espresan á continuacion.

En su consecuencia y con el fin de averiguar quienes sean los autores de tan sacrilego atentado, los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á practicar cuantas medidas les sugiera su celo al fin indicado, poniendo con la debida seguridad á mi disposicion la persona ó personas en cuyo poder se encuentren cualquiera de las referidas alhajas, ó haya motivos fundados para creerlas cómplices en el hecho que se lamenta, en la inteligencia que veré con el mayor agrado cualquier resultado satisfactorio que su actividad por el servicio diera en el presente caso. Valladolid 21 de Marzo de 1860.—Cástor Ibañez de Aldecoa.

Efectos robados.

El copon con las sagradas formas con su caja de plata, de peso de una libra, cubierta de seda con fleco al rededor.

Dos broches de plata que hacian de hembra, su valor aproximado de 25 reales.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas en 25 de Febrero último, este Gobierno civil ha señalado el dia 14 de Abril próximo á las doce del mismo para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion y reparacion de una parte de la carretera de Adanero á Gijon enclavada en esta provincia, durante el año actual.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852 y 1.º de Diciembre de 1858 en el Gobierno civil de la provincia, hallándose en dicho punto de manifiesto para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Los trozos á que ha de referirse esta contrata, la carretera á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del uno por ciento del presupuesto del trozo á que se refiere la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó

mas proposiciones iguales para un mismo trozo se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, fijándose la primera puja por lo menos en 500 rs. y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 100 reales. Valladolid 20 de Marzo de 1860.—El Gobernador civil de la provincia, Cástor Ibañez de Aldecoa.

De Adanero á Gijon.	CARRETERAS.	Número de trozos.	Objeto de los acopios.	Presupuesto de acopios.	Dia señalado para el remate.
Idem idem.	Idem.	Único.	Reparacion.	59.000	14 de Abril.
		Desde el kilómetro 120 al 122 inclusive.	Conservacion.	52.310	Idem.
		Desde el kilómetro 110 al 119 inclusive y 124 al 156 inclusive.			

Nota de los particulares que comprende el anterior anuncio.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de..... con fecha..... de..... de 18... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de la parte de carretera de..... á..... comprendida en la espresada provincia y en su trozo número..... que empieza en..... y concluye en..... se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se espresare determinadamente la

cantidad escrita en letra por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Gobierno de la provincia de Valladolid.

En 10 de Febrero último fueron robadas en la ciudad de Avila á Manuel del Rio, vecino de la misma, dos pollinas de las señas que se espresan á continuacion.

Lo que se publica en este periódico oficial para que por los dependientes de mi autoridad, se proceda á la detencion de las personas en cuyo poder se encuentre cualquiera de las caballerias referidas, remitiéndolas á mi disposicion si fueren habidas. Valladolid 21 de Marzo de 1860.—Cástor Ibañez de Aldecoa.

Señas de las pollinas.

Una como de 6 cuartas poco mas ó menos, una mano sin herradura, labrada el casco por dentro; y la otra mas pequeña sobre dos ó tres años, con la crin echada á un lado y nariz chata, ambas pelicanas ó sean empedradas medio blancas y medio negras.

ANUNCIOS OFICIALES.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

RELACION NÚM. 72.

Los interesados que á continuacion se espresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856 á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda de diez á tres en los dias no feriados á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido, á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Valladolid; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

VALLADOLID.

Número de salida de las liquidaciones.

INTERESADOS.

- 75,158. D. Baltasar Yañez del Castillo.
- 75,159. Doña Maria Francisca Iturbi y Arregui.
- 75,160. Doña Maria Eugenia Manso y Español.

Madrid 1.º de Marzo de 1860.—V. B.—El Director general Presiden-

te, Sancho.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

Hallándose vacante el Estanco del pueblo de Cojeces del Monte se hace público para que los licenciados del Ejército, Guardia Civil, Carabineros, Viudas y demás individuos que se crean llamados al desempeño de estos cargos presenten una instancia documentada en esta Administracion en el término de 15 dias contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, debiendo manifestar en sus solicitudes que quedan obligados á satisfacer al contado los efectos de Estanco.

Valladolid 16 de Marzo de 1860.—E. Morales.

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Valladolid.

Habiendo sido aprobado por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, en 9 del actual el derribo por aprovechamiento de materiales de la casa Cilla, procedente del clero, sita en el pueblo de Esguebillas, partido de Valoria, se anuncia el remate para el dia 29 de Abril próximo, que tendrá lugar en la forma que desinan las siguientes:

CONDICIONES ECONÓMICAS.

- 1.º La subasta se celebrará en esta capital ante el Sr. Gobernador de la provincia, con asistencia del Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado y Escribano de Hacienda, y en la villa de Esguevilla, á presencia del Alcalde, Procurador sindico del Ayuntamiento y Escribano actuario, el dia que queda referido de 11 á 12 de su mañana.
- 2.º El tipo señalado es el de 7,500 reales y sobre esta cantidad se admitirán posturas en pliegos cerrados con arreglo al modelo que se inserta á continuacion, adjudicándose á la persona que la presente mas ventajas, y solo presentándose dos iguales se abrirá licitacion á la llana.
- 3.º Para tomar parte en la licitacion, se hará constar haber consignado en la caja de Depósitos de la provincia, Depositaria municipal ó Administracion subalterna el 10 por 100 del tipo marcado.
- 4.º El remate ha de obtener la aprobacion de la Direccion general del ramo; y comunicada que sea al interesado, queda obligado á entregar su importe en esta Administracion principal dentro del término de 8 dias.
- 5.º Obtenida la carta de pago, quedará autorizado el rematante para proceder al derribo del edificio y aprovechamiento de materiales, cu-

Los trabajos deberán empezar dentro de los 8 días siguientes, continuando sin interrupción en ello hasta concluirlo, obligándose además á dejar completamente espedido y desembarazado el perímetro que ocupa el edificio, para que al verificarse la venta del terreno no se sigan perjuicios á la Hacienda.

6.° Los gastos de subasta, papel y demas que verán en expediente, serán de cuenta del rematante.

7.° Las cuestiones que se promuevan se resolverán gubernativamente al tenor de lo dispuesto en el art. 11 de la ley de Contabilidad, quedando asimismo sujeto el rematante á la responsabilidad de que se hace mención en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucciones de 15 de Setiembre siguiente. Valladolid 22 de Marzo de 1860. = José Segundo Puga.

Modelo que se cita.

D. N. N., vecino de....., enterado de las condiciones económicas para la ejecución del derribo por aprovechamiento de materiales á que se refiere el anunciado, fecha 22 de Marzo de este año, inserto en el Boletín oficial de la provincia núm....., se compromete á efectuarlo cumpliendo con lo que en el mismo se cita y de ingresar en Tesorería la cantidad de..... reales vellón.

Fecha y firma.

Ayuntamiento Constitucional de Valladolid.

El Excmo. Ayuntamiento de esta Capital ha señalado el Domingo 25 del corriente y hora de las doce, para rematar en subasta el acopio de toda clase de piedra para los empedrados de esta Ciudad, durante el presente año.

Los precios presupuestados son los siguientes:

- Vara lineal de adoquin 6 rs.
- Pie lineal de maestras 1 real.
- Carro de mampostería de 60 arrobas 14 rs.

Como garantía del contrato presentará el contratista fiador abonado á satisfacción del Ayuntamiento.

El remate tendrá lugar en una de las Salas Consistoriales hallándose de manifiesto el expediente y condiciones facultativas y económicas en la Secretaría de esta Corporación.

Valladolid 15 de Marzo de 1860. = El Presidente, Nemesio Lopez.

Ayuntamiento Constitucional de Campillo.

Con la autorización competente, este Ayuntamiento ha determinado rematar en pública subasta las obras de la casa Consistorial y Cementerio de este pueblo para el día 8 de Abril próximo venidero de once á doce de su mañana en la Sala Consistorial, bajo

el presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta corporación y lo estará en el acto del remate.

El Campillo 16 de Marzo de 1860. = El Presidente, Nicolás Gonzalez. = José Francisco Campo, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Villalba del Alcor.

El Ayuntamiento Constitucional de esta villa ha acordado que todos los propietarios, administradores y apoderados, así vecinos como forasteros, colonos ó arrendatarios, presenten en la Secretaría del mismo y plazo de 15 días, bajo la multa que señala el artículo 24 del Real decreto de 25 de Mayo de 1845, relaciones exactas y juradas por duplicado de los predios rústicos y urbanos, ganados y otros derechos sujetos al pago de la Contribución Territorial, que posean ó administren en este distrito municipal, á fin de que la junta de evaluación y repartimiento pueda confeccionar con la regularidad posible el amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución del año de 1861.

Villalba del Alcor 18 de Marzo de 1860. = El Presidente, Jacinto de Diego. = José Rodríguez, Secretario.

LA BENEFICIOSA.

¡¡ 14 y medio por 100 anual !!

Asociación mútua para colocar Economías y Capitales, verdadera y universal Caja de Ahorros aprobada por el Gobierno de S. M. y el Consejo Real.

Se admiten imposiciones desde 20 rs. en adelante en Valladolid casa del representante de la Compañía Plazuela de Portugalete núm. 1.° donde se darán todas las esplicaciones que sean de desear.

Las personas que se crean con derecho á los bienes que pertenecieron á Juan García Maeso, vecino que fué de Matilla de los Caños, en esta provincia, bien como acreedores, legatarios, ó por otra razón, acudan en término de 30 días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, ante D. Patricio Mendez y Don Florencio Gonzalez, testamentarios y vecinos del referido pueblo con los documentos necesarios; pues pasado sin realizarlo les parará perjuicio.

Se venden dos caballos castaños, empelados, de edad de cinco á seis años uno y de cuatro á cinco el otro; alzada siete cuartas y siete dedos, ambos capones, buenos para carruage y silla. Darán razón en casa de la Señora Vizcondesa de Garcigrande.

Se arriendan los pastos de invierno de la dehesa de Bustocirio sita en la provincia de Palencia á dos leguas de Carrion de los Condes, propiedad del Sr. Marqués de Villasante vecino de Madrid.

Las personas que quieran interesarse en dicho arriendo pueden desde luego dirigir sus proposiciones al citado Sr., Calle de Fuencarral número 26 cuarto principal izquierda tomando por tipo el actual de 27000 rs. vn. libre de toda contribución.

El plazo será de cuatro años á no ser que se prorogase á voluntad de los contratantes.

El remate definitivo será el 15 de Abril próximo en la villa de Carrion de los Condes bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

El 25 de Marzo próximo, de once á doce de su mañana, se celebrará remate en casa de D. Agustin Sanz Palsados, vecino del Arrabal de Portillo, de 2 000 cargas de ramera y de 1.000 cargas de leña, que tiene de un pinar de su pertenencia, titulado las Piesneras, sito en dicho término y próximo á la Parrilla; los que gusten interesarse en su adquisición, pueden enterarse de las condiciones bajo las que se subastarán en casa de dicho D. Agustin. Se venden maderas de pino de todas las clases y á precios arreglados, y 80 trillos en tablas.

RELOJ EN VENTA.

En Olmedo se halla de venta á precio convencional la máquina de un reloj de campana grande ó sea para Torre, que aunque usada se halla en buen estado y completas todas sus piezas.

Con el Presidente del Ayuntamiento de dicha villa puede tratarse de ajuste.

El día 11 del corriente se perdió en Medina del Campo un burro negro pequeño, edad de 9 á 10 años, recién esquilado, tiene un pecho labrado, redondo de nalga, con albarda, de estopa, cabezada de cañamo. La persona que sepa su paradero le entregará en Velliza á Cayetano Gonzalez.

Libre de cargas, se vende una magnífica heredad de tierras en término de Villalar. En la Escribanía número 1 de D. Baltasar Llanos Gonzalez, vecino de esta Ciudad, en la Plazuela de S. Benito núm. 1.° darán razón.

A voluntad de su dueño, se vende una casa sita en el Arrabal de Portillo de esta provincia, que fué del Conde de Superunda y hoy de D. Alberto Manso de Velasco, su hijo. La persona á quien convenga podrá dirigir sus proposiciones á dicho Señor D. Alberto, Calle de Pizarro núm. 19 cuarto 2.° en Madrid.

El 25 del actual á las once de su mañana, se celebrará en la sala Consistorial de Tudela de Duero público remate para la construcción de un camino duro ó carretera para servicio rural de la población.

Los que gusten tomar parte en la subasta, pueden enterarse del plano, presupuesto y condiciones de expediente en la Secretaría municipal donde se hallan de manifiesto.

A voluntad de sus dueños y en público remate extrajudicial, se vende una heredad de tierras de buena calidad sita en término jurisdiccional de Villalar, compuesta de quince pedazos que en junto hacen ciento una fanega y tres celemines.

La persona que quiera interesarse en su adquisición acuda á Don Pedro Rodriguez Mestre, vecino de Tordesillas, quien está encargado de manifestar los títulos de pertenencia y enterará de las condiciones del remate que ha de verificarse en su casa habitación, el día 27 del mes de Marzo próximo de doce á dos de su tarde.

En la plazuela vieja núm 51 piso 2.° se ha establecido una Agencia de Negocios, que se encarga de cuantos se la confie bien sean judiciales ó gubernativos, que se ventilen en los Tribunales y oficinas de esta capital y de Madrid donde tiene un socio apoderado con las instrucciones necesarias.

También se ocupa en hacer memoriales, pagos, amillaramientos, y proporcionar dinero en pequeñas y crecidas cantidades por un rédito legal.

Y finalmente se ocupa de la administración de fincas rústicas ó urbanas en el recinto de esta población y sus intermediaciones.

CARTILLA

de los

JUZGADOS DE PAZ

POR

D. REMIGIO SALOMON

JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE SANTANDER.

3.ª edición corregida y aumentada.

Se vende á 4 rs. en la imprenta de Manjarrés, plazuela de las Angustias núm. 5, y en el Almacén de papel de Velicia, portales de Guarnicioneros. Se remitirá fuera franco de porte al que la pida, incluyendo en la carta 12 sellos de franqueo de 4 cuartos.

VALLADOLID:

IMPRESA DE MANJARRÉS Y COMPAÑIA,

Plazuela de las Angustias núm. 5.